

Resolución Gerencial N°292-2026-MDP/GM

Pichari, 30 de septiembre del 2026

VISTOS:

La Carta N.º 24-2026-OPASE, de fecha 04 de septiembre de 2026; el Informe N.º 66-2026-SVCA/ESP.ARQ, de fecha 08 de septiembre de 2026; el Informe N.º 686-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO, de fecha 15 de septiembre de 2026; el Informe N.º 1919-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 17 de septiembre de 2026; el Informe N.º 736-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 24 de septiembre de 2026; la Opinión Legal N.º 960-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 28 de septiembre de 2026; y demás documentos que contiene en ochenta y seis (86) folios, sobre la solicitud de Prestación Adicional de servicio del Contrato N.º 046-2025-MDP/GM-OA, de Adjudicación Simplificada N.º 035-2025-MDP/CS-1, derivada de Concurso Público N.º 001-2025-MDP/CS-1, cuyo objeto de contratación de suministro e instalación de porcelanato a todo costo para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.º 2513655, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas"*;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;



PICHARI
Gestión 2023 - 2026

Que, la Ley de Contrataciones del Estado define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, establece que el: El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, con la finalidad de alcanzar el objeto contractual de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: I) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones, III) autorización de ampliaciones de plazo, y IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento";*

Que, asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N.° 30225 establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato y se cuente con la asignación presupuestal necesaria. Asimismo, establece que el costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o los términos de referencia del servicio en general o de consultoría, así como de las condiciones y precios pactados en el contrato;

Que, la Directiva N° 010-2023-CG/VCST **"SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA"**, aprobado con Resolución de Contraloría N°268-2023-16, de fecha 13 de julio de 2023, señala en el numeral 6.4 que **"UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**, las mismas que se originan por: **a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;**

Que, con fecha **01 de agosto de 2025**, la **Municipalidad Distrital de Pichari** y el **CONSORCIO OPASE** suscribieron el **Contrato N.° 046-2025-MDP/GM-OA**, para la contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Porcelanato a Todo Costo para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**

PICHARI - VRAEM

Página 2 | 5

con CUI N.º 2513655, por el monto de S/ 1,895,000.00 (Un millón ochocientos noventa y cinco mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N.º 24-2026-OPASE, de fecha 04 de setiembre de 2026, el Representante Común del CONSORCIO OPASE solicita la aprobación de una Prestación Adicional para la ejecución del "Servicio de Suministro e Instalación de Porcelanato a Todo Costo" para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N.º 2513655, sustentando su solicitud en supuestas deficiencias y errores en los metrados del expediente técnico, debido a que se habrían consignado superficies inferiores a las dimensiones reales de los ambientes. Asimismo, señala que el monto de la prestación adicional ascendería a S/ 47,277.78, equivalente al 2.50 % del monto contractual;

Que, mediante Informe N.º 66-2026-SVCA/ESP.ARQ, de fecha 08 de setiembre de 2026, el Especialista en Arquitectura señala que el Contrato N.º 046-2025-MDP/GM-OA fue celebrado bajo la modalidad de suma alzada, por lo que el contratista ofertó un monto fijo integral para el cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato. Asimismo, luego de revisar los Términos de Referencia, planos, planillas de metrados y demás documentación presentada por el contratista, verifica que las áreas y superficies materia de la solicitud se encontraban comprendidas dentro del alcance del contrato original;

Que, mediante Informe N.º 686-2026-MDP-GDTI/SSEO/EOSB-RO, de fecha 15 de setiembre de 2026, el Residente de Obra informa al Subgerente de Ejecución de Obras que la documentación presentada por el contratista contiene inconsistencias entre los cuadros resumen, planillas de metrados y demás documentos de sustento, las cuales no permiten establecer de manera objetiva y trazable que las cantidades reclamadas correspondan a prestaciones nuevas, diferentes o no comprendidas en el alcance contractual original. En tal sentido, recomienda declarar improcedente la solicitud de prestación adicional presentada por el CONSORCIO OPASE, por el monto de S/ 47,277.78, al no haberse acreditado técnica ni documentalmente que las superficies y actividades materia de la solicitud correspondan a prestaciones nuevas o diferentes de aquellas comprendidas en el alcance contractual originalmente establecido; asimismo, se precisa que la presentación de la solicitud de prestación adicional no constituye autorización para ejecutar prestaciones adicionales ni genera por sí misma, ampliación de plazo contractual, sino previa autorización por la instancia correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 1919-2026-MDP/GDTI-MNM-G, de fecha 17 de setiembre de 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial recomienda al Gerente Municipal que las superficies comprendidas dentro del alcance original del "Servicio de Suministro e Instalación de Porcelanato a Todo Costo" sean ejecutadas conforme a los Términos de Referencia, planos, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, al encontrarse comprendidas en las prestaciones originalmente contratadas;

Que, mediante Informe N.º 736-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 23 de setiembre de 2026, el Jefe de Abastecimiento comunica a la Oficina General de Administración que, de acuerdo con la evaluación efectuada, las prestaciones solicitadas por el CONSORCIO OPASE no corresponden a prestaciones nuevas, diferentes o no comprendidas en el alcance del contrato original; por lo que recomienda declarar improcedente la solicitud de prestación adicional presentada por el contratista;

Que, mediante Opinión Legal N.º 960-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 28 de setiembre de 2026, emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón, quien previa revisión de los informes técnicos que conforman el presente expediente opina que resulta improcedente la Prestación Adicional de del Servicio de Suministro e Instalación de Porcelanato a Todo Costo para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE

LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N.° 2513655, solicitada por el Consorcio OPASE;

Que, de la evaluación técnica, administrativa y legal efectuada a la solicitud presentada por el CONSORCIO OPASE, se advierte que las áreas y superficies de porcelanato materia de la Prestación Adicional solicitada se encuentran comprendidas dentro del alcance de las prestaciones previstas en el Contrato N.° 046-2025-MDP/GM-OA, así como en los Términos de Referencia, planos, especificaciones técnicas y demás documentos que forman parte del expediente contractual; por lo que no se ha acreditado que dichas prestaciones constituyan prestaciones nuevas, diferentes o no comprendidas en el objeto contractual originalmente contratado;

Que, asimismo, considerando que el Contrato N.° 046-2025-MDP/GM-OA fue celebrado bajo la modalidad de suma alzada, el contratista asumió la obligación de ejecutar las prestaciones objeto del contrato por el monto integral ofertado, de conformidad con las condiciones y alcances establecidos en los documentos contractuales. En ese sentido, las diferencias alegadas respecto de las superficies o metrados no resultan suficientes, por sí mismas, para sustentar una Prestación Adicional cuando las actividades y áreas materia de la solicitud forman parte del alcance contractual originalmente establecido;

Que, adicionalmente, de la documentación técnica presentada por el contratista y de los informes emitidos por las áreas competentes, no se ha acreditado de manera objetiva, técnica y documental que exista una prestación adicional indispensable y distinta de las obligaciones originalmente contratadas, ni que las cantidades solicitadas correspondan a trabajos que hayan surgido con posterioridad o que no se encontraran comprendidos en el alcance del servicio. Por tanto, no se configura el supuesto que permita aprobar la Prestación Adicional solicitada por el **CONSORCIO OPASE** por el monto de **S/ 47,277.78, correspondiendo declarar su improcedencia;**

Estando a lo actuado, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias; la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento; y de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizadas mediante Resolución de Alcaldía N.° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025; así como con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 274-2026-A-MDP/LC, de fecha 31 de julio de 2026; y en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Prestación Adicional del Servicio de Suministro e Instalación de Porcelanato a Todo Costo para el proyecto: "**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N.° 2513655, presentada por el **CONSORCIO OPASE**, por el monto de **S/ 47,277.78 (Cuarenta y siete mil doscientos setenta y siete con 78/100 soles)**, equivalente al **2.50 % del monto contractual**, al no haberse acreditado técnica ni documentalmente que las prestaciones solicitadas constituyan prestaciones nuevas, diferentes o no comprendidas en el alcance del **Contrato N.° 046-2025-MDP/GM-OA**, encontrándose las áreas y superficies materia de la solicitud comprendidas dentro de las prestaciones originalmente contratadas, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

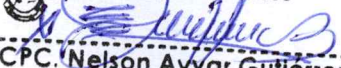
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el **CONSORCIO OPASE**, en su condición de contratista, cumpla con ejecutar las prestaciones correspondientes al Servicio de Suministro e Instalación de Porcelanato a Todo Costo conforme al alcance establecido en el **Contrato N.º 046-2025-MDP/GM-OA**, sus Términos de Referencia, planos, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales que lo integran, bajo las condiciones y obligaciones originalmente pactadas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO OPASE**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Oficina de Abastecimiento y a las demás unidades orgánicas competentes, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Nelson Ayvar Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
VºBº
Ing Mauro
Naupa Moreyra
GERENTE DE
DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA



C.c.
Alcaldía
GDTI
Abastecimiento
Contratista
Pag. Web
Archivo
NAG/wpb